---------- **VOLUMEN NÚMERO TREINTA Y CINCO** ----------

---------- **INSTRUMENTO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE** ----------

--- En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diecinueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, yo, Licenciado **BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES,** Notario Público Número Sesenta y Cinco del Estado de Oaxaca, actuando en mis oficinas ubicadas en la calle de Libres número setecientos diez, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez; H A G O C O N S T A R: La constitución de la sociedad denominada **HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por contrato que ante mí, otorgan los ciudadanos **HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA y YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ,** para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente según clave única del documento (CUD) A201608121340132591 que en este acto me exhiben.----------

---------- **A N T E C E D E N T E:** ----------

--- ÚNICO.- Yo, el notario, certifico tener a la vista el documento del tenor literal siguiente: Gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201608121340132591.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Romualdo Isaac Bautista Cruz, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HUDASAGA CONSTRUCTORA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o

Cotejado B. F. F. M.

Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Página 1 de 4.- A201608121340132591Clave Única del Documento.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Página 2 de 4.- A201608121340132591 Clave Única del Documento.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente

NOTARIA PUBLICA NO. 65 - LIC. BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES - DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OAXACA

Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 dias naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: yFNe4CpahtN8B SiNI1J039m52mU= Sello Secretaria de Economia: 619ad2f9b77001 b2278d3e2f3c66548c4b7b4c213f608eefe 130d40d2bf8d36aa5120b43bab21081cbe10c5cac8c14d8fb57eaa8cdc96312676fdc6866b 44e5c25b85501310fa9498798ac7f769e92994626981775e72062e1b30da9101a45dcf9b5f 0ce212a328ee2168d0d7683c3b6586ef8c10922d06dee9c589f4a76ebf2 Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS= sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha: 20160812134638.553Z |Digestion:38JTD+Lu/KejFMcgm2u7kwTcW9U= Página 3 de 4.- A201608121340132591 Clave Única del Documento.- Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: d50F5mWmad0YbyHPLkad+qUu4mo= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 8d8596ebe0ff40aecddc0666369367140bfaef0c16 86f07d0d6efa7fecffda7dcf0923336f532f68fb1e2b21ec44d4a26b649aa21a615656e94763b 4a37b6eba97fc3a995927050f1645fc05836044946967 0f9235335f563bd3d7eb540eecb0a4 d67e609afff87e65c91810697239ea0716698a41aa70817b08ebab3b4364e013c06ded39b 4ce5ae5d42a830e01c9c851b9a5d2297ba0b19e841242fb51d7bcff5bc1a7e628e693b1012 84f72c3db8dbbcd495fd59c01efecdee278dc86581a5ec88ec986b27225b9d991b53d46831 29eb415fdb20cc1b59f8716d6dec299be89280561a3eded494074411a585af7b295f641921 7aa4e9e2f8600e06b6aeb01 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318 7066766 792487237717874784050 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45= DIMC 520311EJ9, EMAILADDRESS= cardiazmiranda @gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Cotejado

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160807112757.300Z| Digestion:yaoHQs1K5arhs QGy6b5z LCQBO74= RESERVA Cadena Original de la persona solicitante: OKqaill9Cbzt4eXlrjP66HUnxm8= Sello de la persona solicitante: j+xpkLvL3/d18Q87FcYwzuhUrWDLI+NfZsoeFMlnbLAS8KQIEAiaCT/JnZP8UVEFQjrHwYu RSt0geztgsRA6pHWqPznHBINE1wOnct1vEbXm5B6pshxNvFL0XSlWXgGcl6Q7zD0dQX gtBUk5zs3hR56sw5bNp60de5lh50UWLli+Ba0oINBvFVxmlWVNu72AK7/k/XVvILqzLUkhp KINjMoiQWilV6EEcqYpqU/mfHPvltKmUY9ldn8yp6moy+4/7s7++RUgTO14qaz1ZnDeudy WEU7atm40qSVyjKStmE1i21VL3dgDlnFQ686+nHOUJ/kyOc3FXngBOh9mzFUyWwCertifi cado de la persona solicitante: 27510619 055773448318 70667 66810 93313 956 57 77 727543SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=BACR580202HOCTRM13,OID.2.5.4.45=BA CR580202KB5, EMAILAD DRESS= isaac1020@hotmail.com, C=MX, O=ROMUALDO ISAAC BAUTISTA CRUZ, OID.2.5.4.41=ROMUALDO ISAAC BAUTISTA CRUZ, CN=ROMUALDO ISAAC BAUTISTA CRUZ Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo| Fecha: 20160812134638.678Z| Digestion:vTA2h7C3zMV4JCWncZ9glY1ZRKw= **Página 4** de **4**.----------

--- Expuesto lo anterior, son de otorgarse los siguientes: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

---------- **C L Á U S U L A S**: ----------

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles en vigor, cuya denominación será: **HUDASAGA CONSTRUCTORA,** misma que deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. DE C. V. ----------

---------- **D E L A D U R A C I Ó N** ----------

SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de veinticinco años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.----------

---------- **D E L D O M I C I L I O** ----------

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social de la sociedad será en **SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA,** y se establece como domicilio fiscal el siguiente: **ANDADOR SANTO DOMINGO, CASA CUATRO, MANZANA VEINTE, FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68120**, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y/o Representaciones en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, así como someterse a Domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social.----------

---------- **D E L O B J E T O** ----------

CUARTA.- El objeto social de la sociedad de FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EL OBJETO DE LA PERSONA MORAL QUE SE CONSTITUYE SERA: I.- EJECUTAR EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y PRESTAR CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS.- II.- LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, REPARACIÓN, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROYECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES, YA SEA PROPIEDAD DE PARTICULARES O PROPIEDAD DEL ESTADO.- III.- EL MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES INCORPORADOS O ADHERIDOS A UN INMUEBLE.- IV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DECORACIÓN Y REMODELACIÓN.- V.- RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN.-VI.- CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS INMOBILIARIOS.- VII.- LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL DE CAMINOS, PUENTES, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y TERRACERÍA.- VIII.- EJECUTAR PROYECTOS INTEGRALES O LLAVE DE MANO, EN LOS CUALES EL CONTRATISTA SE OBLIGA DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACIÓN TOTAL, INCLUYÉNDOSE CUANDO SE REQUIERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.- IX.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, GEOTECNIA, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS Y GAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO Y LA PLATAFORMA MARINA.- X.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN DISTINTOS A LOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; MEJORAMIENTO DEL SUELO Y SUBSUELO; DESMONTES; EXTRACCIÓN Y AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.- XI.- REALIZAR LA INSTALACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; XII.- EJECUTAR TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.- XIII.- EJECUTAR LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN INCLUYENDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.- XIV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS, DICTÁMENES, ANÁLISIS, ASESORÍA, SUPERVISIÓN, PERITAJES, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN REFERENTES A TODO TIPO DE OBRAS TANTO CIVILES COMO PÚBLICAS.- XV.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.- XVI.- ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, Y PROYECTOS, DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.- XVII.-LA PROYECCIÓN,

Cotejado B. F. F. M.

PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN, SUMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS.- XVIII.- ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA EN TODO LO REFERENTE A INMUEBLES.- XIX.- PRESTAR SERVICIOS RELATIVOS A DISEÑO EDITORIAL, GRÁFICO, INDUSTRIAL, DE INTERIORES Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.- XX.- REALIZAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL.- XXI.- REALIZAR TODO TIPO DE PUBLICACIONES, TANTO ESCRITAS COMO POR CUALQUIER MEDIO YA SEA ELECTRÓNICO O MECÁNICO.- XXII.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS REFERENTES A MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA, ASÍ COMO EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS RELATIVAS A LAS RAMAS ANTES PRECISADAS.- XXIII.- GESTIONAR TODO TIPO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS FINES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- XXIV.- COMPRAR, VENDER, TODO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO MATERIAL VEGETATIVO, AGRÍCOLA ORNATO Y FORESTAL.- XXV.- ADQUIRIR TODO TIPO DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y DICTÁMENES Y COMERCIALIZARLOS.- XXVI.- LA COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, OBRAS DE ARTE, ASÍ COMO TODOS LOS EXISTENTE EN EL COMERCIO.- XXVII.- LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA VENTA, ALQUILER DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, YA SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO.- XXVIII.- SERVIR COMO INTERMEDIARIO ENTRE OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA VENTA Y PROMOCIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS.- XXIX.- LA EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE VALORES, ACCIONES O PLANES SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES, LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.- XXX.- EN GENERAL, TODO LO RELATIVO AL COMERCIO, POR LO QUE ENUNCIATIVAMENTE Y SIN LIMITE LA SOCIEDAD PODRÁ: A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO QUE LA LEY NO PROHÍBA, COMPRA Y VENDER, TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOR.- B).- COMPRAR, VENDER O RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS Y VALORES DE CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES, YA SEAN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.- C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- D).- ADQUIRIR, ACCIONES PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERESES, OBLIGACIONES, DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE DE ELLAS Y ESTAR EN COMANDITA, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 42 (CUARENTA Y DOS)DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- E).- LA SOCIEDAD PODRÁ OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE DE TERCEROS Y GARANTIZAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES

DE LOS MISMOS Y PROPIAS MEDIANTE AVAL, FINANZAS, PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, SIN QUE SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA.- F).- LA REPRESENTACIÓN, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA, FACTOR, CONTRATISTA, REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS.- G).- LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y USO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, Y DE LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FINALIDADES.- H).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN, EN EL CAPITAL DE TODO TIPO DE PATRIMONIO DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES CIVILES O MERCANTILES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES EN LAS MISMAS YA SEAN EN SU CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD A ESTA.- I).- ACTUAR COMO PROVEEDORA Y/O CONTRATISTA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, GOBIERNO LOCALES Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ORGANISMOS, DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y MINORITARIA Y DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIO LOS REGISTROS QUE PARA EL EFECTO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.- J).- CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNO O VARIOS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO.- K).- LA OBTENCIÓN DE TODA CLASE DE PRÉSTAMOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES SOCIALES.- L).- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES O MERCANTILES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SUS FINES SOCIALES NECESARIOS ÚTILES O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- XXXI.- COMPRA VENTA DE ARTE.- XXXII.- CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE TIENDAS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE INDICADO.----------

---------- **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**. ----------

QUINTA.- En la sociedad que hoy se constituye intervienen únicamente Accionistas de nacionalidad Mexicana por nacimiento, y en la conformación del capital social no participa ni podrá participar ni intervenir Accionista alguno extranjero, ni capital extranjero, en consecuencia: "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA FÍSICA O MORAL PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL ALGUNA O SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARÉ A ADQUIRIR UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL O SER PROPIETARIA DE UNA O MAS ACCIONES, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE

Cotejado B. F. F. M.

CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGÚN VALOR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN CANCELADA".-

---------- **DEL CAPITAL SOCIAL** ----------

SEXTA.- El capital de la sociedad es la cantidad de **$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** representado por **100 (CIEN)** acciones, serie "A" con valor de **$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cada una, mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas. ----------

En lo futuro, el capital (patrimonio) de la sociedad se formará con los siguientes ingresos: I.- Los bienes inmuebles que adquiera, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera.- II.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que cubran los Accionistas y que por cualquier concepto apruebe la Asamblea o el Consejo Directivo, mismos que pueden ser en dinero o bienes.- III.- Con las subvenciones o donativos en dinero o especie de personas altruistas, organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como semioficiales u oficiales ya sea de gobierno federal, estatal o municipal, así como de los que provengan de sus organismos descentralizados o desconcentrados.- IV.- Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera.- V.- Ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse para financiar los planes y programas de la Sociedad, así como otros ingresos derivados de la realización de su objeto social.- VI.- El efectivo, valores, crédito, utilidades, intereses, rentas y otros bienes muebles de su propiedad o que adquiera en un futuro por cualquier título jurídico.- VII.- El producto de la venta de sus bienes.- VIII.- Ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse para financiar los planes y programas de la Sociedad, así como otros ingresos derivados de la realización de su objeto social y los derivados que perciba por los servicios que preste, en su caso.- IX.- Los demás ingresos no mencionados anteriormente, previa autorización del Consejo de Administración.----------

SÉPTIMA.- Ambas series de acciones conferirán a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones y el capital social de la empresa nunca podrá ser inferior al consignado como mínimo en la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.- ----------

---------- **DE LAS ACCIONES** ----------

OCTAVA.- El capital social estará representado por acciones nominativas y las mismas conferirán a sus tenedores, un voto por cada una y derecho de todo lo que por sí les conceden las mismas, la presente escritura y la ley de la materia.----------

NOVENA.- Las acciones de la sociedad, representan una parte proporcional en los bienes de la misma y reportarán las pérdidas también proporcionalmente, hasta donde alcance su valor.- ----------

DÉCIMA.- Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones y contendrán los datos consignados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos llevarán la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, así como la del comisario de la sociedad. En ellos se transcribirá el texto de la cláusula quinta de los estatutos sociales.- ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de constitución de la sociedad, o de aquella en que se acuerde el aumento al capital social. Entre tanto, podrán expedirse certificados provisionales. Los primeros llevarán adheridos los cupones a que hace referencia el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los segundos, en cuanto así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, unos y otros, serán firmados por los funcionarios indicados en la cláusula que antecede.- ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Los derechos de propiedad de las acciones, podrán transferirse mediante endoso o cualquier otra forma de cesión legal; observándose al efecto, lo dispuesto por el artículo ciento treinta y uno de la ley de la materia, contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, en atención al derecho del tanto a que se contrae la cláusula décima séptima.----------

La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas, serán reconocidos por la sociedad, cuando sean inscritos en el libro de registro de Accionistas, mismo que quedará en poder del Administrador Único o del secretario del consejo de administración.- La sociedad reconocerá como Accionistas, únicamente a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en dicho registro. Todas las suscripciones y traspasos de las acciones que constituyan el capital social, deberán ser inscritas en el mencionado libro. Los títulos de las acciones que se traspasen o cedan, serán entregados a la sociedad para su cancelación y para que se expidan en su lugar, los nuevos títulos a nombre del cesionario. Todos los traspasos de acciones, se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad; por lo que, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones, significará la aceptación, por parte del tenedor, de las disposiciones consignadas en los estatutos sociales, de las reformas que se les hicieren y de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas y en su caso, en las juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones; sin perjuicio del derecho de oposición y separación que consignan los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------

DÉCIMA TERCERA.- La sociedad considerará cada acción como una e indivisible; si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el representante común, la designación será hecha por la autoridad

Cotejado B. F. F. M.

judicial. El representante común, no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. ----------

DÉCIMA CUARTA.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos representativos de las acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro, y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez agotado el procedimiento, la sociedad, a petición del interesado formulada por escrito, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el correspondiente libro de registro.----------

---------- **DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL** ----------

DÉCIMA QUINTA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general de Accionistas, en la que esté representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. La disminución del capital, podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo ya señalado y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por la sociedad, al reembolso a uno de los Accionistas de sus aportaciones, o que se releve a uno o más de ellos, de exhibiciones que no hayan realizado; pero siempre, tomando en cuenta las necesidades del objeto de la sociedad. En este caso, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la ley de la materia. Los aumentos y reducciones al capital social, se inscribirán en el libro especial de registro que la sociedad llevará para tal fin.----------

---------- **DE LOS ACCIONISTAS** ----------

DÉCIMA SEXTA.- Los aspirantes a Accionistas, deberán presentar solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración o Administrador Único, avalada cuando menos, por dos Accionistas.----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son derechos y obligaciones de los Accionistas:- ----------

a).- Pagar el valor de las acciones que suscriban, dentro de los plazos que señale la asamblea general- b).- Concurrir a las asambleas generales.- c).- Hacer uso de los servicios que presta la empresa.- d).- Pagar a la sociedad, las cuotas y el valor de los servicios prestados, según lo establezca el órgano competente. - e).- Percibir las utilidades en los términos que apruebe la asamblea de Accionistas.- f).- Cumplir en tiempo y condiciones, los compromisos contraídos con la sociedad.- g).- Solicitar y obtener del Consejo o Administrador Único, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.- h).- Ejercitar y desempeñar conforme a los estatutos, los cargos, puestos y comisiones que les sean encomendados por la asamblea de Accionistas o por el órgano de administración.- i).- Adquirir nuevas acciones con derecho preferencial en caso de aumento del capital social.- j).- Los demás que les confieran y las que les impongan los estatutos sociales y las leyes.- ----------

DÉCIMA OCTAVA.- La calidad de Accionista, se pierde: ----------

1.- Por muerte.- 2.- Por separación voluntaria.- 3.- Por exclusión.- 4.- Por resolución judicial.----------

DÉCIMA NOVENA.- En caso de fallecimiento de un Accionista, la asamblea decidirá acerca de la admisión de su sucesor o bien, sobre la liquidación del haber social que hubiere correspondido al Accionista.- ----------

VIGÉSIMA.- En los casos de separación de Accionistas, éstas se autorizarán por acuerdo expreso de la asamblea general ordinaria de Accionistas, considerando como justificación, la o las causas que invoque el Accionista solicitante y en este caso, la sociedad liquidará el capital que se hubiere aportado, así como las utilidades a que se tenga derecho, a la fecha en que se autorice dicha separación. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- Son causas de exclusión: a).- El incumplimiento al contrato social.- b).- Negarse, sin causa justificada, a hacer uso de los servicios que preste esta sociedad.- c).- Cualesquiera otra que se traduzca en un perjuicio grave para la sociedad, a juicio de la asamblea general.- ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando se trate de exclusión de Accionistas, también será la asamblea ordinaria de Accionistas, la que se encargue de dictar el acuerdo correspondiente, pero en todo caso, el acuerdo de exclusión deberá ser debidamente fundado y motivado, dando oportunidad al Accionista interesado, para que la asamblea conozca sus puntos de vista.----------

VIGÉSIMA TERCERA.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir el capital social consignado en la cláusula sexta.----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS** ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; en consecuencia, encontrándose debidamente constituida, tendrá los más amplios poderes para resolver los negocios de la sociedad, pudiendo acordar y/o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe y en su defecto, por el administrador único o por el Consejo de Administración, por conducto de su presidente.- ----------

VIGÉSIMA QUINTA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

VIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por un Presidente de debates que por mayoría elijan los Accionistas concurrentes; fungirá como secretario, el del propio Consejo o aquella persona que para el efecto también designen por mayoría, los Accionistas o sus legítimos representantes, designándose de entre los presentes, un escrutador.----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de aquellos a que se refiere el numeral ciento ochenta y uno de la Ley General de

Cotejado B. F. F. M.

Sociedades Mercantiles, así como de los asuntos que conforme a estos estatutos, son de su competencia.----------

VIGÉSIMA OCTAVA.- La convocatoria para Asamblea, será hecha por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la sociedad, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba reunirse y será publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad y en su caso, contendrá la orden del dia, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, estarán a disposición de los Accionistas, para que puedan imponerse de ellos.- ----------

VIGÉSIMA NOVENA.- Los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Administrador, Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; observándose en su caso, lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho precepto.----------

TRIGÉSIMA.- La convocatoria a que se refiere la cláusula vigésima octava, no será necesaria cuando en la asamblea estén representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, por lo que los Accionistas desde ahora, se obligan a no intentar la acción de nulidad de dichas asambleas, en los términos del artículo ciento ochenta y ocho de la ley de la materia.- ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de cualesquiera de los asuntos a que se contrae el numeral ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Igualmente podrá ocuparse de aquellos asuntos que a juicio del Administrador, Consejo de Administración o comisario, requieran de quórum especial. De igual forma, conocerá y resolverá sobre la admisión de nuevos Accionistas, fijando los requisitos y aportaciones que en su caso, deban cubrir.- ---

TRIGÉSIMA TERCERA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de dicho capital.- ----------

TRIGÉSIMA CUARTA.- Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el escrutador designado certificará la asistencia de Accionistas y el número de acciones representadas, los Accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto a la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.- ----------

TRIGÉSIMA QUINTA.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el

número de acciones representadas, tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.- ----------

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, a más tardar faltando treinta minutos para que se celebre la misma, o hacerlo en una institución de crédito; debiendo presentar el comprobante de dicho depósito ante el Administrador Único, Presidente del Consejo de Administración o del Comisario, según proceda, dentro del término antes señalado. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por medio de mandatarios, quienes acreditarán tal carácter con simple carta poder otorgada ante dos testigos, pero en todo caso, el mandato no podrá conferirse en favor del o los Administradores, ni del Comisario de la sociedad.----------

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas, salvo el derecho de voto consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad y para reformar la escritura constitutiva de la misma, cuando así lo acuerde la mayoría de los Accionistas constituidos en asamblea extraordinaria.- ----------

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De todas las Asambleas de Accionistas que se celebren se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los presente o bien, por el Presidente, el Secretario y Escrutador en funciones; así como por el Comisario cuando concurriere, debiendo en este caso, agregarse la lista de asistencia debidamente firmada por quienes hubieren concurrido a la asamblea de que se trate igualmente y en su caso, se agregarán los documentos justificativos de que las convocatorias relativas fueron publicadas. Las actas se asentarán en el libro que la sociedad está obligada a llevar, de conformidad con el numeral ciento noventa y cuatro de la multicitada Ley de Sociedades Mercantiles. Las relativas a Asambleas Extraordinarias, se protocolizarán ante notario público e inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, previa la autorización de las dependencias que en su caso, deban sancionarlas.- ----------

TRIGÉSIMA NOVENA.- Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá continuarse en sesiones posteriores, en los días acordados por aquella, sin necesidad de previa convocatoria.- ----

CUADRAGÉSIMA.- La sociedad deberá llevar cuando menos, los siguientes libros sociales.- ----------

--- 1.- DE ACTAS DE ASAMBLEA.- 2.- DE JUNTAS DE CONSEJO.- 3.- DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- ADEMÁS, LLEVARÁ LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES QUE CORRESPONDAN.- ----------

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario Público.- ------

---------- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ----------

Cotejado B. F. F. M.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que acuerde la asamblea, el o los administradores, podrán ser o no, integrantes de la sociedad.- ----------

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero, solo podrá revocarse el nombramiento del o los administradores designados por las minorías, cuando se revoque igualmente, el nombramiento de todos los demás.----------

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración en su caso, serán electos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos, pero si al terminar su período no hubieren sido designados nuevos Consejeros, continuarán en funciones hasta que se verifique la nueva designación y éstos, tomen posesión de sus cargos.- ----------

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las faltas temporales de los Consejeros, serán cubiertas provisionalmente por las personas que designe el Consejo de Administración, en tanto la Asamblea de Accionistas hace la nueva designación, la persona así nombrada, durará en su encargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente. La renuncia presentada por cualquier Consejero o el Administrador, surtirá efectos hasta que la acepten los Accionistas, reunidos en asamblea.----------

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los cargos de consejero, administrador, director general y/o gerente(s), son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-------

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. De las sesiones del Consejo, se tomará debida nota en el libro que al efecto se lleve.----------

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En caso de revocación, muerte o impedimento por cualquier otra causa, de alguno(s) de los Administradores o Consejeros, se estará a lo dispuesto por el numeral ciento cincuenta y cinco de la ley de la materia.----------

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Administrador Único y en su caso, los integrantes del Consejo de Administración, caucionarán su manejo, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas que hiciere la designación, en éste caso, la caución o garantía, no será restituida al Consejero o Administrador, sino hasta que se hayan aprobado las cuentas correspondientes al período o períodos en que el Consejero haya estado en funciones.- --

QUINCUAGÉSIMA.- El Administrador Único o del Consejo de Administración, a través de sus miembros que deberán actuar conjuntamente, tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social; llevarán el uso de la firma social y tendrán las facultades de representación legal de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la sociedad, pudiendo así mismo nombrar directores,

gerentes, subgerentes y demás personal administrativo que se requiera para el logro del objeto social, determinar sus obligaciones y retribuciones y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales contando con las siguientes facultades y poderes: ----------

--- I.- **FACULTADES JUDICIALES**: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general Judicial para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y conforme el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, sin exclusión alguna por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa, podrán otorgar toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir y comprometer en árbitros, Para absolver y articular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesión de bienes, para recibir pagos, mediante cheque nominativo a nombre de la Sociedad o al portador, para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria; y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo, y desistirse de la acción, de la instancia o de cualquier procedimiento o juicio según proceda, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, prorrogar jurisdicción y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterla a otra competencia; pactar procedimientos convencionales o a arbitrajes en los casos permitidos por la Ley y para asistir a las audiencias de conciliación cuando se prevean en las legislaciones procesales estatales, en su caso; endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar, embargar y representar a la sociedad en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recursar a los de la contraria; asistir a almonedas n representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, pujas y mejoras; recibir valores y otorgar recibos; cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario, corredor o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo. En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo

Cotejado L. F. F. M.

relacionado con las Averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan o se sigan por todos sus trámites o instancias, hasta sentencia definitiva y firme, en que la sociedad tenga interés o sea ofendida o acusada y conceder perdón.----------

--- **II.- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Facultades para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para Administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, así como el diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para Administrar bienes de la Sociedad con toda clase de facultades administrativas, sin exclusión alguna, acreditando y conservando los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, dar y recibir en arrendamiento o comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas a favor o a cargo de la Sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario industrial, de mutuo con o sin interés y con y sin garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas físicas o morales en lo particular, de prenda tradicional o de prenda sin transmisión de posesión, de fideicomisos y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente para la realización del objeto social; otorgar y firmar documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus Leyes reglamentarias; nombrar y remover a los gerentes, directores, factores, dependientes, apoderados, agentes, comisionistas, empleados, consultores, abogados y contadores de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo o contractuales y sus emolumentos, salarios u Honorarios.----------

--- Las facultades de Administración comprenden aquellas facultades especiales para otorgar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, del gobierno del distrito federal u organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de cualquier Gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad, tramitar y obtener la clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial) y la Firma Electrónica Avanzada y cualquier otra que se requiera para solventar la contabilidad de la empresa, realizar cambios de domicilio fiscal, así como de la apertura y cierre de establecimientos y sucursales, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones, pagar contribuciones y realizar cualquier trámite en materia de comercio exterior, aduanas o trámites respectos a regímenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, programas de fomento a la exportación e importación o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los trabajadores y del fondo de vivienda del instituto de Seguridad y de servicios sociales de los Trabajadores del Estado;

trámites ante la Secretaria de Economía y la Dirección Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor y trámites ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable.----------

--- **III.- FACULTADES DE DOMINIO**: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, para ejercer el dominio de los bienes de la sociedad con toda clase de facultades de disposición, sin exclusión alguna, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo tanto, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, emitir cedulas hipotecarias, dar y recibir en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Sociedad y suscribir documentación que el caso requiera.----------

--- **IV.- FACULTADES LABORALES**: Facultades expresas de representación patronal, para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y terminarlos de conformidad con el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo en el presente párrafo, la "LFT"), para actuar como representante laboral ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales de trabajo; en general, para representar a la Sociedad para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la LFT; podrá así mismo comparecer ante cualquier autoridad del trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitrajes locales o federales y en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, de la LFT; y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, de la LFT; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la LFT, con las más amplias facultades expresas para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales

Cotejado B. F. F. M.

para recibir notificaciones y además podrán representar plenamente a la sociedad en la etapa conciliatoria en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la LFT; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la LFT, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 ochocientos ochenta, y 882 ochocientos ochenta y dos, y demás relativos de la LFT; planas facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones en esta materia y negociar y suscribir convenios.----------

--- **V.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD**.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9° (noveno) y 85º. (octogésimo quinto) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, abrir o cancelar cuentas bancarias, con las limitaciones que el Administrador Único, Presidente del Consejo o el Gerente tuviere a bien establecer. --------

---**VI.- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos, sin más limitación que los poderes conferidos.----------

--- **VII.- LAS DEMÁS QUE ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES LE CONFIERAN** y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.----------

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, será solidariamente responsable para con la sociedad: ----------

— 1.- De la realidad de las aportaciones hechas por los Accionistas.- 2.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, con respecto a los dividendos que en su caso, se paguen a los Accionistas.- 3.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información que previene la Ley.- 4.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- 5.- En los términos del artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ----------

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La dirección general y la prestación de los servicios que en cualquier tiempo preste la empresa estarán a cargo de personal calificado ajeno a los Accionistas.----------

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El órgano de administración y en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, hará la designación del director o gerente general de la empresa, señalando expresamente las facultades de que queda investido.----------

---------- **D E L A V I G I L A N C I A** ----------

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quien (es) podrá(n) ser Accionistas o persona(s) extraña(s) a la sociedad, y durará(n) en su encargo cinco años y podrá(n) ser reelecto(s), pero si al terminar su período no hubiere(n) sido designado(s) quien (es) lo(s) sustituya(n), continuará(n) en funciones hasta que se verifique la nueva designación y el (los) nombrado (s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s).- ----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El o los comisarios(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones que expresamente consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionará(n) su manejo, cuando así lo acuerde la asamblea de Accionistas que haga la designación.- ----------

---------- **D E L O S F U N C I O N A R I O S** ----------

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Administrador Único, o el presidente del consejo de administración en su caso, presidirán todas las asambleas de Accionistas y el segundo además, las juntas del consejo de administración, llevando a cabo todas las funciones y ejerciendo todas las atribuciones que le sean señaladas y/o conferidas por el propio Consejo, ejerciendo y cumpliendo todos los derechos y obligaciones que se establecen en esta escritura.- ----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA:- En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la cláusula anterior, serán suplidos por la(s) persona(s) que al efecto designe la asamblea, o por el Secretario del Consejo, quien actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las juntas del propio consejo; preparará y enviará las convocatorias para unas y otras, levantará las actas, expedirá certificaciones, tendrá a su cuidado los libros de actas tanto de Consejo, como de asamblea, así como los demás libros y registro sociales, preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, el consejo o la asamblea de Accionistas.----------

------ **DEL EJERCICIO SOCIAL Y ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.** ----------

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales constarán de doce meses, computados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que se computará de la fecha de firma del acta constitutiva de la sociedad al **treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.**----------

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El estado de posición financiera deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, observándose en todo caso, lo dispuesto por los numerales ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ----------

SEXAGÉSIMA.- La sociedad de disolverá al término del plazo señalado en la cláusula segunda de éstos estatutos, contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o a menos

Cotejado B. F. F. M.

que la sociedad se disuelva anticipadamente, por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.- 2.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas y 3.- Por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria.- ----------

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En el supuesto de que se llegare a disolver la Sociedad en forma anticipada, deberá observarse lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ----------

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, los Accionistas elegirán a uno o más liquidadores, el o los liquidadores estará(n) facultado(s) para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios, cobrar las cantidades que se adeuden por ésta y pagar las que la misma deba; vender los bienes de la sociedad al o los precios que dicho(s) liquidador(es) considere(n) conveniente(s), según su leal saber y entender; distribuir entre los Accionistas, los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar toda las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos, tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los numerales doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles el liquidador o liquidadores, tendrán las facultades inherentes a un poder general amplísimo, incluidas aquellas para las que se requiera de poder o cláusula especial, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos treinta y cinco, y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- ----------

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere la designación de liquidadores, ésta será hecha por el Juez competente del domicilio de la sociedad, a petición del comisario o de cualquier Accionista.- ----------

---------- **D E L A S U T I L I D A D E S** ----------

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Una vez que las cuentas y el estado de posición financiera hayan sido aprobados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas, por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital para reconstituirlo cuando por alguna causa disminuyere; asimismo, se tomará la cantidad que acuerde la asamblea, como remuneración para el o los administradores, así como para el comisario. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea, la que podrá crear otros fondos especiales, así como decretar los dividendos para los Accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. al efecto, la Asamblea General de Accionistas o en su defecto el

Administrador Único o el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de lo dividendo decretados.- Los dividendos se pagarán a los Accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro, a la fecha fijada para el pago correspondientes. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.- ----------

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La distribución de las utilidades se regirá por lo que establecen el artículo diecinueve de la Ley de la materia y el presente instrumento. Si hubiere pérdidas, éstas se aplicarán a los Accionistas en proporción a sus aportaciones, hasta donde alcance el valor de sus acciones.----------

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades, ni preferencias de ninguna clase.----------

---------- **T R A N S I T O R I A S:** ----------

PRIMERA.- Los fundadores de esta sociedad, son las siguientes personas: ciudadanos **HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA y YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ.**----------

SEGUNDA.- Cada uno de los socios participan en el capital social fijo inicial de la empresa, suscribiendo y pagando las siguientes acciones:- ----------

ACCIONISTAS	ACCIONES "A"	CAPITAL FIJO
HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA	55	$550,000.00
YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ.	45	$450,000.00
T O T A L	**100**	**$ 1'000,000.00**

--- Por lo que declaran que las 100 acciones constituyen el 100% del capital social. --------

TERCERA.- Por unanimidad de votos los Accionistas acuerdan que la administración de la sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan al ciudadano **INGENIERO CIVIL HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA.** El Administrador Único antes nombrado contará con todas y cada una de las facultades que se enumeran en la cláusula quincuagésima de los presentes estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si literalmente se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.----------

CUARTA.- Los accionistas designan como **COMISARIO** de la sociedad al ciudadano **GEOVANNI JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ** ----------

QUINTA.- Los comparecientes hacen constar que con esta fecha ha ingresado a la caja de la sociedad, el importe total del capital social, pagado en efectivo.----------

SEXTA.- Los comparecientes se someten a las leyes y tribunales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.--------

---------- G E N E R A L E S ----------

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos; el ciudadano **HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA,** originario de Tapachula, Chiapas, lugar donde nació el día doce de noviembre de mil

Cotejado B. F. F. M.

novecientos setenta y cinco, vecino de San Sebastián Tutla, Oaxaca, con domicilio en el Andador Tehuantepec, casa cinco, manzana veintinueve, fraccionamiento El Rosario, segunda etapa, casado, ingeniero civil, con registro federal de causantes SAGH751112NC2, CURP: SAGH751112HCSNRM06, quien se identifica con su credencial que le expidió el Instituto Federal Electoral número 1496062970226; la ciudadana **YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ,** originaria de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, vecina de San Sebastián Tutla, Oaxaca, con el mismo domicilio que el anterior, casada, cirujano dentista, con registro federal de causantes LOMY741130CS4, CURP: LOMY741130MOCPRL09, quien se identifica con su credencial que le expidió el Instituto Nacional Electoral número 1632020008973741308M2612317MEX; y el ciudadano **GEOVANNI JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ,** originario y vecino de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, lugar donde nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, con domicilio en la calle Benito Juárez número cientos sesenta y tres, centro, soltero, administrador, con registro federal de causantes PERG901018176, CURP: PERG901018HOCRDV05; quien se identifica con su credencial que le expidió el Instituto Federal Electoral número 0623119572704; todos manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo y de paso en esta Ciudad.----------

--- Yo, el notario CERTIFICO Y DOY FE: ----------

— I.- Que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad para contratar y obligarse.----------

— II.- Que la trascripción del permiso concedido por la Secretaría de Economía para la constitución de esta Sociedad, concuerda fielmente con su original, que agrego al apéndice de esta escritura y marcada con la letra "A".----------

--- III.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los socios que constituyen la presente sociedad, misma que agrego en copia fotostática al apéndice de esta escritura con la letra "B".----------

--- IV.- Que para efectos de lo dispuesto por el Artículo 2 (segundo) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber a las comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XII (décima segunda) del Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad.----------

— V.- Que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de proporcionar al suscrito notario, copia del registro federal de contribuyentes de la sociedad, que por medio de este instrumento se constituye en un plazo no mayor a treinta días a la fecha de la

firma del acta constitutiva, para dar cumplimiento a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federal de la Federación.----------

--- VI.- Que leí esta escritura a los comparecientes explicándoles su valor y consecuencias legales, y que éstos manifestaron su conformidad y firmaron el día de su otorgamiento.- DOY FE.----------

--- HUMBERTO DANIEL SÁNCHEZ GARCÍA.- RUBRICA.- YOLANDA LÓPEZ MARTÍNEZ.- RUBRICA.- GEOVANNI JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.- RUBRICA.- ANTE MI.- LICENCIADO BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.----------

---------- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE ----------

--- "A".- PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMIA.---------

--- "B".- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE LOS SOCIOS.---------

--- "C".- IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES.----------

******* ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.----------**

---- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----- EN LOS PODERES GENERALES, para ejercer ACTOS DE DOMINIO, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

***** ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL Y COTEJADO CON EL MISMO, VA EN DOCE FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA *** **HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ***.- DOY FE.- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.****

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Oaxaca

Boleta ingreso inscripción 201700064122007K

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017029780	HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700064122	06/04/2017 10:49:47 T.CENTRO	LIC. BLAS FORTINO FIGUEROA MONTES

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
1911	Escritura

Fedatario / Autoridad

Blas Fortino Figueroa Montes

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017029780	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	06/04/2017 10:49:47 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16753437	11/04/2017 03:57:07 T.CENTRO	$2,368.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170411205725.1529Z

ho4jRCs/nmWEOlpWL9DS84YUCL2EpPqGI3qBUi2Z50AH7xPimObeO5ENa5wlq55KNFo/
o8EODFoLd3oq1J9DKbvxzRwzveS1cC8SOr41LmEamMGH7luRUPP369/20Fi4E1MEP+mL+G
+NhmtaklA9trhuBLnxLkNrqawdCve4q99loN50lCxWE+JR7I8Ul/bVjzIhJOdJq1SfaVRq0fNNe/
paojLwRG2VtfgpMZT8FpzVolIf3DS2QVuRSgYkxVUVYq1v0yGe
+xKv0+nBj81LTeNCt0j9p83ow68VIARryp8NdAog2NtEc9I0WL9W8HGlp1ilSURm6le4Wzybk2JvqQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

ANA MARÍA MORALES FERNÁNDEZ

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

201700064122007K

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

[X] **Si** [] **No**

Por instrumento No. 1911 **Volumen:** 35

De fecha: 30/12/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Blas Fortino Figueroa Montes **No.** 65.

Estado: Oaxaca **Municipio:** Oaxaca de Juárez

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

HUDASAGA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración 25 ÑOS

Domicilio en: fiscal AND. SANTO DOMINGO, CASA CUATRO, MANZANA VEINTE, FRACC. EL ROSARIO, SEGUNDA ETAPA

Entidad Oaxaca **Municipio** San Sebastián Tutla

Objeto social principal

CUARTA.- El objeto social de la sociedad de FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL OBJETO DE LA PERSONA MORAL QUE SE CONSTITUYE SERÁ: I.- EJECUTAR EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y PRESTAR CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS.- II.- LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, REPARACIÓN, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROYECCIÓN, Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES, YA SEA PROPIEDAD DE PARTICULARES O PROPIEDAD DEL ESTADO.- III.- EL MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES INCORPORADOS O ADHERIDOS A UN INMUEBLE.- IV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DECORACIÓN Y REMODELACIÓN.- V.- RENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN.-VI.- CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS INMOBILIARIOS.- VII.- LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL DE CAMINOS, PUENTES, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y TERRACERÍA.- VIII.- EJECUTAR PROYECTOS INTEGRALES O LLAVE DE MANO, EN LOS CUALES EL CONTRATISTA SE OBLIGA DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACIÓN TOTAL, INCLUYÉNDOSE CUANDO SE REQUIERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.- IX.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, GEOTECNIA, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PETROLEROS Y GAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO Y LA PLATAFORMA MARINA.- X.- LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PERFORACIÓN DISTINTOS A LOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; MEJORAMIENTO DEL SUELO Y SUBSUELO; DESMONTES; EXTRACCIÓN Y AQUELLOS SIMILARES, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O EN EL SUBSUELO.- XI.- REALIZAR LA INSTALACIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES; XII.- EJECUTAR TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA.- XIII.- EJECUTAR LA INSTALACIÓN, MONTAJE, COLOCACIÓN O APLICACIÓN INCLUYENDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE,

ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.- XIV.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS, DICTÁMENES, ANÁLISIS, ASESORÍA, SUPERVISIÓN, PERITAJES, ASÍ COMO REALIZAR TODO TIPO DE PRUEBAS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN REFERENTES A TODO TIPO DE OBRAS TANTO CIVILES COMO PÚBLICAS.- XV.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.- XVI.- ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, Y PROYECTOS, DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.- XVII.-LA PROYECCIÓN, PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN, SUMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS.- XVIII.- ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA EN TODO LO REFERENTE A INMUEBLES.- XIX.- PRESTAR SERVICIOS RELATIVOS A DISEÑO EDITORIAL, GRÁFICO, INDUSTRIAL, DE INTERIORES Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.- XX.- REALIZAR TODO TIPO DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL.- XXI.- REALIZAR TODO TIPO DE PUBLICACIONES, TANTO ESCRITAS COMO POR CUALQUIER MEDIO YA SEA ELECTRÓNICO O MECÁNICO.- XXII.- DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS REFERENTES A MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA, ASÍ COMO EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS RELATIVAS A LAS RAMAS ANTES PRECISADAS.- XXIII.- GESTIONAR TODO TIPO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS FINES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- XXIV.- COMPRAR, VENDER, TODO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO MATERIAL VEGETATIVO, AGRÍCOLA ORNATO Y FORESTAL.- XXV.- ADQUIRIR TODO TIPO DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y DICTÁMENES Y COMERCIALIZARLOS.- XXVI.- LA COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES, OBRAS DE ARTE, ASÍ COMO TODOS LOS EXISTENTE EN EL COMERCIO.- XXVII.- LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA VENTA, ALQUILER DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, YA SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO EN EL EXTRANJERO.- XXVIII.- SERVIR COMO INTERMEDIARIO ENTRE OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA VENTA Y PROMOCIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS.- XXIX.- LA EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE VALORES, ACCIONES O PLANES SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES, LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.- XXX.- EN GENERAL, TODO LO RELATIVO AL COMERCIO, POR LO QUE ENUNCIATIVAMENTE Y SIN LIMITE LA SOCIEDAD PODRÁ: A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO QUE LA LEY NO PROHÍBA, COMPRA Y VENDER, TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOR.- B).- COMPRAR, VENDER O RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS Y VALORES DE CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES, YA SEAN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.- C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- D).- ADQUIRIR, ACCIONES PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERESES, OBLIGACIONES, DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, FORMAR PARTE DE ELLAS Y ESTAR EN COMANDITA, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 42 (CUARENTA Y DOS)DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- E).- LA SOCIEDAD PODRÁ OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE DE TERCEROS Y GARANTIZAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES DE LOS MISMOS Y PROPIAS MEDIANTE AVAL, FINANZAS, PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL, SIN QUE SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA.- F).- LA REPRESENTACIÓN, EN CALIDAD DE AGENTE, COMISIONISTA, FACTOR, CONTRATISTA, REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS.- G).- LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y USO POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS, Y DE LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES FINALIDADES.- H).- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN, EN EL CAPITAL DE TODO TIPO DE PATRIMONIO DE TODO TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES CIVILES O MERCANTILES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES EN LAS MISMAS YA SEAN EN SU CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD A ESTA.- I).- ACTUAR COMO PROVEEDORA Y/O CONTRATISTA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, GOBIERNO LOCALES Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ORGANISMOS, DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y MINORITARIA Y DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIO LOS REGISTROS QUE PARA EL EFECTO REQUIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.- J).- CONTRATAR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES Y DELEGAR EN UNO O VARIOS EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS, COMISIONES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO.- K).- LA OBTENCIÓN DE TODA CLASE DE

SE

Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

201700064122007K

Número Único de Documento

PRÉSTAMOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES SOCIALES.- L).- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CIVILES O MERCANTILES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SUS FINES SOCIALES NECESARIOS ÚTILES O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- XXXI.- COMPRA VENTA DE ARTE.- XXXII.- CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE TIENDAS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL ANTERIORMENTE INDICADO.

Capital social mínimo 1,000,000.00

[X] **Con expresión de valor nominal** [] **Sin expresión de valor nominal**

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
HUMBERTO DANIEL	SÁNCHEZ	GARCÍA	Mexicana	SAGH751112HC	SAGH751112NC2	55	A	10000.0	550000.0
YOLANDA	LÓPEZ	MARTÍNEZ	Mexicana	LOMY741130MO	LOMY741130CS4	45	A	10000.0	450000.0

Administración

[] **Colegiada** [X] **Unipersonal**

Con facultades para:

QUINCUAGÉSIMA.- El Administrador Único o del Consejo de Administración, a través de sus miembros que deberán actuar conjuntamente, tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social; llevarán el uso de la firma social y tendrán las facultades de representación legal de la sociedad, con las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la sociedad, pudiendo así mismo nombrar directores, gerentes, subgerentes y demás personal administrativo que se requiera para el logro del objeto social, determinar sus obligaciones y retribuciones y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales contando con las siguientes facultades y poderes:

---------- --- I.- FACULTADES JUDICIALES: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general Judicial para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y conforme el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento, sin exclusión alguna por lo que de una manera enunciativa, pero no limitativa, podrán otorgar toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir y comprometer en árbitros, Para absolver y articular posiciones, para tachar testigos, para recusar, para hacer cesión de bienes, para recibir pagos, mediante cheque nominativo a nombre de la Sociedad o al portador, para contestar demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria; y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo, y desistirse de la acción, de la instancia o de cualquier procedimiento o juicio según proceda, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias, prorrogar jurisdicción y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterla a otra competencia; pactar procedimientos convencionales o a arbitrajes en los casos permitidos por la Ley y para asistir a las audiencias de conciliación cuando se prevean en las legislaciones procesales estatales, en su caso; endosar en procuración títulos de crédito, ejecutar, embargar y representar a la sociedad en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recursar a los de la contraria; asistir a almonedas n representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas, pujas y mejoras; recibir valores y

otorgar recibos; cartas de pago, gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario, corredor o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo. En materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las Averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan o se sigan por todos sus trámites o instancias, hasta sentencia definitiva y firme, en que la sociedad tenga interés o sea ofendida o acusada y conceder perdón.---------- --- II.- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Facultades para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con poder general para Administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, así como el diecinueve de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para Administrar bienes de la Sociedad con toda clase de facultades administrativas, sin exclusión alguna, acreditando y conservando los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, dar y recibir en arrendamiento o comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas a favor o a cargo de la Sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario industrial, de mutuo con o sin interés y con y sin garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas físicas o morales en lo particular, de prenda tradicional o de prenda sin transmisión de posesión, de fideicomisos y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente para la realización del objeto social; otorgar y firmar documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus Leyes reglamentarias; nombrar y remover a los gerentes, directores, factores, dependientes, apoderados, agentes, comisionistas, empleados, consultores, abogados y contadores de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo o contractuales y sus emolumentos, salarios u Honorarios.---------- --- Las facultades de Administración comprenden aquellas facultades especiales para otorgar todos los trámites ante personas físicas o morales y autoridades federales, estatales, del gobierno del distrito federal u organismos descentralizados o desconcentrados del Gobierno Federal o de cualquier Gobierno estatal o municipal, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa: todos los trámites frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para inscribir a la sociedad, tramitar y obtener la clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial) y la Firma Electrónica Avanzada y cualquier otra que se requiera para solventar la contabilidad de la empresa, realizar cambios de domicilio fiscal, así como de la apertura y cierre de establecimientos y sucursales, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones, pagar contribuciones y realizar cualquier trámite en materia de comercio exterior, aduanas o trámites respectos a regímenes especiales de importación y exportación de mercancías, trámites relacionados con la industria maquiladora, programas de fomento a la exportación e importación o cualquier otro programa presente o futuro aplicable; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fomento Nacional a la Vivienda de los trabajadores y del fondo de vivienda del instituto de Seguridad y de servicios sociales de los Trabajadores del Estado; trámites ante la Secretaría de Economía y la Dirección Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus representantes con cargos de confianza o empleados extranjeros; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas comisiones Estatales del Agua en los estados; trámites en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trámites ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor y trámites ante todas las dependencias estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran legalmente por la legislación aplicable.---------- --- III.- FACULTADES DE DOMINIO: Facultades para representar a la Sociedad con Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2435 (dos mil cuatrocientos treinta y cinco) del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y sus correlativos de los Código Civiles de los demás estados de la República Mexicana, para ejercer el dominio de los bienes de la sociedad con toda clase de facultades de disposición, sin exclusión alguna, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo tanto, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles,

derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, emitir cedulas hipotecarias, dar y recibir en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Sociedad y suscribir documentación que el caso requiera.---------- --- IV.- FACULTADES LABORALES: Facultades expresas de representación patronal, para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y terminarlos de conformidad con el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo en el presente párrafo, la "LFT"), para actuar como representante laboral ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales de trabajo; en general, para representar a la Sociedad para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquier autoridad del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la LFT; podrá así mismo comparecer ante cualquier autoridad del trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitrajes locales o federales y en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, de la LFT; y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, de la LFT; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho, de la LFT, con las más amplias facultades expresas para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y además podrán representar plenamente a la sociedad en la etapa conciliatoria en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis de la LFT; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la LFT, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 ochocientos ochenta, y 882 ochocientos ochenta y dos, y demás relativos de la LFT; planas facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones en esta materia y negociar y suscribir convenios.---------- --- V.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo 9° (noveno) y 85°. (octogésimo quinto) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, endosar, ceder o negociar cualquier título de crédito; y también tendrá facultades para celebrar contratos de Crédito y Avío o Refaccionarios y contratos de Fideicomiso, para aperturar cuentas bancarias y hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que se expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la sociedad, para verificar los fondos de tales cuentas bancarias, abrir o cancelar cuentas bancarias, con las limitaciones que el Administrador Único, Presidente del Consejo o el Gerente tuviere a bien establecer. -------- ---VI.- SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos, sin más limitación que los poderes conferidos.---------- --- VII.- LAS DEMÁS QUE ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES LE CONFIERAN y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.

A cargo de:				
Nombre	**Apellido paterno**	**Apellido materno**	**RFC/Fecha nac.**	**Nombramiento**
HUMBERTO DANIEL	SÁNCHEZ	GARCÍA	SAGH751112NC2	ADMINISTRADOR ÚNICO

Órgano de vigilación conformado por:
GEOVANNI JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Autorización de denominación/razón social

Constitución de Sociedad

201700064122007K

Número Único de Documento

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201608121340132591 **Fecha:** 07/08/2016

Datos de inscripción

NCI

201700064122

Fecha inscripción

11/04/2017 03:57:25 T.CENTRO

Fecha ingreso

06/04/2017 10:49:47 T.CENTRO

Responsable de oficina

Ana María Morales Fernández